

**Acta de Sesión DL-1222/2021**

**Lugar y Fecha:**

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**Asistencia:**

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Fernando Javier Acosta Mejía  
Antonio Juan Javier Martínez

Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

**Aprobación de Agenda:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCION PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Desarrollo de la Sesión:**

I. APROBACIÓN DE AGENDA  
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1222/2021.  
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.  
Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1221/2021 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.  
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA  
A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

- a. La Jefa Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en funciones, solicitó al Consejo de Administración la aprobación para:
- a) Actualizar el monto del reclamo de la Garantía de Cumplimiento y mantener el monto del reclamo de la Garantía de Anticipo del contrato número FISDL/FANTEL915-F/29199.0-2014, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA del proyecto denominado: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA ZAPOTITÁN, MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Código 29199.0, cuyo contratista es el Ingeniero NICOLÁS WILFREDO AGUILAR PINEDA.
  - b) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que en su nombre suscriba las notas de reclamo de las garantías a la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, y otras notas necesarias para continuar con el trámite.
  - c) Instruir al Departamento Legal para que inicie y tramite el reclamo de las referidas garantías, en sede administrativa; y, en caso de no tener una respuesta favorable, que se continúe en sede judicial.

En fecha 29 de octubre de 2021, en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se recibió memorándum de fecha 28 de octubre de 2021 de la Arquitecta Glenda Yamilet Molina, Jefa del Departamento de Ingeniería mediante el cual remite informe técnico, de fecha 28 de octubre de 2021, en relación al contrato número FISDL/FANTEL915-F/29199.0-2014, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA del proyecto denominado: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA ZAPOTITÁN, MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Código 29199.0, suscrito



el 30 de mayo de 2014, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el señor NICOLÁS WILFREDO AGUILAR PINEDA, en el que manifiesta lo siguiente:

El día 30 de mayo del año 2014, se suscribió el contrato número FISDL/FANTEL915-F/29199.0-2014, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el ingeniero NICOLAS WILFREDO AGUILAR PINEDA, para la prestación de servicios de formulación del proyecto denominado: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA ZAPOTITÁN, MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Código 29199.0, por un monto total de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,453.00), IVA incluido; según Resolución Aprobativa Número PRE-8632/14, de fecha 22 de mayo de 2014, adjudicado al contratista según Libre Gestión número 125/2014-FANTEL915-15-FISDL.

El día 1 de julio de 2014, se emitió la orden de inicio a NICOLÁS WILFREDO AGUILAR PINEDA, con vigencia a partir de esa misma fecha, con un plazo de ejecución para finalizar los productos de su contrato de SETENTA Y CINCO (75) días calendario, por lo que la fecha de finalización se estableció para el día 14 de septiembre de 2014.

La Cláusula SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, literal f., del contrato en mención, establece que la Guía de Formulación, forma parte integrante de este contrato y se tiene por incorporada al mismo con plena aplicación en lo que no se oponga. Asimismo, la cláusula SÉPTIMA: FORMA DE PAGO, dicta en el tercer párrafo que: " Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad con lo establecido en la guía de formulación...".

El numeral 20. PAGOS de la Guía de formulación establece que: "A menos que en los Documentos Contractuales se establezca lo contrario, al Formador se le harán los pagos de acuerdo a lo establecido en esta Guía, dependiendo del tipo de proyecto". Asimismo, en el numeral 27. TIPO DE



PROYECTOS, romano I. EDIFICACIONES, URBANIZACIONES, PARQUES Y COMPLEJOS DEPORTIVOS, C. PAGOS. Se dicta que: "A menos que en los Documentos Contractuales se determine otra cosa, el Formulador tendrá derecho a los siguientes pagos porcentuales sobre el valor del contrato:

- a) A la aprobación del Primer Informe Técnico: 25%
- b) Al aprobarse el Segundo Informe Técnico: 25%
- c) Al aprobarse el Tercer Informe Técnico: 20%
- d) Al aprobarse el Informe Final: 30%

De dichos pagos se harán las retenciones establecidas en los apartados correspondientes en los Documentos Contractuales, por el anticipo que se hubiese recibido, retenciones de garantía y otros.

El Sistema de Gestión de Operaciones (SGO) de los sistemas informáticos del FISDL, registra los datos y avances físicos y financieros de los contratos en ejecución, en dicho sistema aparecen registrados el pago del anticipo por la cantidad de US\$1,635.90, procesado el día 1 de julio de 2014 y pagado el día 7 de julio de 2014; la Estimación N° 1 por la cantidad de US\$1,363.25, procesada el día 6 de octubre de 2014 y pagada el día 16 de octubre de 2014; reflejando un avance físico del 25% y un avance financiero del 25%. Lo anterior demuestra que únicamente fue recibido a satisfacción y con la aprobación del contratante el Primer Informe Técnico.

#### **ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS.**

Mediante nota con referencia LEG-30/15, de fecha 5 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Marlene Novoa de García, en calidad de Coordinadora de la Unidad Legal del FISDL, reclamó a La Central de Seguros y Fianzas, S.A., el pago de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo debido a que no lo ha amortizado en su totalidad y la Garantía de Cumplimiento de Contrato debido a que a esa fecha la carpeta técnica no había sido recibida a satisfacción del FISDL. A esa fecha el reclamo de las Fianzas se realizó de acuerdo con el detalle siguiente:



TIPO DE FIANZA	VALOR
Garantía de Cumplimiento de contrato, FG N° 263,570	\$1,090.60
Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG N° 263,568	\$1,226.92

A la fecha, La Central de Seguros y Fianzas, S.A., no ha hecho efectivo el pago de las fianzas descritas en el cuadro anterior.

**Mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2021, el Departamento Legal del FISDL, solicitó proporcionalizar la garantía de cumplimiento de contrato.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, entre otras cosas dicta que: "... Esta fianza estará vigente por el plazo de UN AÑO, a partir del TREINTA DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, hasta la liquidación del contrato respectivo y haya sido recibida y aprobada por el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, la Garantía de buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de bienes, presentada por NICOLÁS WILFREDO AGUILAR PINEDA, a favor del Contratante de acuerdo a lo establecido en los Documentos Contractuales".

La Garantía de Buena Inversión de Anticipo, entre otras cosas dicta que: "Esta fianza estará vigente por el periodo de UN AÑO a partir del TREINTA DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, o hasta que se haya reintegrado por parte de NICOLAS WILFREDO AGUILAR PINEDA al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, la totalidad del anticipo recibido."

**CONCLUSIONES.**

1. De acuerdo con la documentación que consta en el expediente del contrato N° FISDL/FANTEL915-F/29199.0-2014, el ingeniero NICOLÁS WILFREDO AGUILAR PINEDA, únicamente presentó a satisfacción y contó con la aprobación del contratante, el Primer Informe Técnico, que equivale al 25% del avance total del contrato.

2. Con base en los datos del Sistema de Gestión de Operaciones (SGO) de los sistemas informáticos del



FISDL, que registra los datos y avances físicos y financieros de los contratos en ejecución, consta el pago del anticipo al ingeniero NICOLÁS WILFREDO AGUILAR PINEDA por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,635.90), en virtud del contrato N° FISDL/FANTEL915-F/29199.0-2014; del cual, mediante el pago de la estimación N° 1, amortizó la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$408.98), equivalentes al 25% del monto del anticipo otorgado. Quedando un saldo pendiente de amortizar de UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,226.92).

3. Que la Garantía de Buena Inversión de Anticipo establece que estará vigente hasta que se haya reintegrado por parte de NICOLAS WILFREDO AGUILAR PINEDA al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, la totalidad del anticipo recibido; y la Garantía de Cumplimiento de Contrato, establece que estará vigente hasta la liquidación del contrato respectivo y haya sido recibida y aprobada por el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, la Garantía de buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de bienes, presentada por NICOLAS WILFREDO AGUILAR PINEDA.

Con base a todo lo anteriormente expuesto, la Jefa del Departamento de Ingeniería considera pertinente realizar las acciones siguientes:

1. Gestionar ante el Consejo de Administración del FISDL, la modificación del monto reclamado a La Central de Seguros y Fianzas, S.A., por el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, considerando el porcentaje de incumplimiento de parte del ingeniero NICOLÁS WILFREDO AGUILAR PINEDA, en virtud del contrato N° FISDL/FANTEL915-F/29199.0-2014.



2. Gestionar ante La Central de Seguros y Fianzas, S.A., para que proceda con el pago de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el saldo no amortizado y la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el porcentaje de incumplimiento de parte del ingeniero NICOLÁS WILFREDO AGUILAR PINEDA, en virtud del contrato N° FISDL/FANTEL915-F/29199.0-2014, de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO DE FIANZA	VALOR
Garantía de Cumplimiento de contrato, FG N° 263,570	US\$ 817.95
Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG N° 263,568	US\$1,226.92

Por lo antes expuesto, se presenta el referido informe para que se autorice realizar el trámite de reclamo correspondiente.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, de conformidad con lo solicitado por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en Funciones, en virtud del informe de la Administradora del Contrato, resolvió:

- I. **AUTORIZAR** la modificación del monto del reclamo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y mantener el reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, del contrato número FISDL/FANTEL915-F/29199.0-2014, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA del proyecto denominado: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA ZAPOTITÁN, MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Código 29199.0, cuyo contratista es el Ingeniero NICOLÁS WILFREDO AGUILAR PINEDA, de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO DE FIANZA	VALOR
Garantía de Cumplimiento de contrato, FG N° 263,570	US\$ 817.95
Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG N° 263,568	US\$1,226.92

- II. Realizar las gestiones ante la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, S.A., para que proceda con el pago de



la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el saldo no amortizado y la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el porcentaje de incumplimiento por parte del contratista.

- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que en su nombre suscriba las notas de reclamo de las garantías a la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, y otras notas necesarias para continuar con el trámite.
- IV. Instruir al Departamento Legal para que inicie y tramite el reclamo de las referidas garantías, en sede administrativa; y, en caso de no tener una respuesta favorable, que se continúe en sede judicial.

#### 1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

- a. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1314/2021, de fecha 01/11/2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Para los proyectos REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA LA CAÑADA, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, código 293281, SUPERVISIÓN DE LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA LA CAÑADA, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, código 293282, OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL CENTRO ESCOLAR PROFESOR ATILIO ARMANDO PÉREZ SORTO, municipio y departamento de San Miguel, código 299621, SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL CENTRO ESCOLAR PROFESOR ATILIO ARMANDO PÉREZ SORTO, municipio y departamento de San Miguel, código 299622, MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, municipio y departamento de San Miguel, código 366440, SUPERVISIÓN. MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, municipio y departamento de San Miguel, código 366441 y REALIZADOR DE LA ELECTRIFICACIÓN DE VARIOS CASERÍOS Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE, municipio de



Lolotique, departamento de San Miguel, código 370360, nombrar Administrador de los contratos FISDL/FANTEL915-R/29328.1-2021, FISDL/FANTEL915-S/29328.2-2021, FISDL/FANTEL915-R/29962.1-2021, FISDL/FANTEL915-S/29962.2-2021, FISDL/BID2881-R/36644.0-2020, FISDL/BID2881-S/36644.1-2020 y FISDL/86AGRAL-R/37036.0-2021 a partir del día 4 de noviembre de 2021, al arquitecto José Rolando Ferrer Campos, Especialista en Ingeniería, en sustitución del ingeniero Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe de Zona Oriental.

2. Resoluciones Modificativas y las Adendas a los contratos relacionados.
3. Para los proyectos OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CASERIO EL MOZOTE, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, código 366410 y OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MOZOTE CASERÍO EL PINALITO, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, código 366420, nombrar Administrador de los contratos FISDL/862GRAL-R/36641.0-2020 y FISDL/862GRAL-R/36642.0-2020 a partir del día 4 de noviembre de 2021, al arquitecto José Rolando Ferrer Campos, Especialista en Ingeniería, en sustitución del ingeniero Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe de Zona Oriental.
4. Resoluciones Razonadas a los contratos relacionados.
5. Suscripción de las Resoluciones Modificativas, Resoluciones Razonadas, adendas a los contratos relacionados y los nombramientos de los Administradores de Contrato, por parte de la presidenta del Consejo de Administración del FISDL.

En Sesión de Consejo de Administración DL-1209/2021 de fecha 2/9/2021, se aprobó para los proyectos: OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL CENTRO ESCOLAR PROFESOR ATILIO ARMANDO PÉREZ SORTO, municipio y departamento de San Miguel, código 299621, SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE



MEJORAMIENTO EN EL CENTRO ESCOLAR PROFESOR ATILIO ARMANDO PÉREZ SORTO, municipio y departamento de San Miguel, código 299622, MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, municipio y departamento de San Miguel, código 366440, SUPERVISIÓN.MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, municipio y departamento de San Miguel, código 366441, OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CASERIO EL MOZOTE, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, código 366410 y OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MOZOTE CASERÍO EL PINALITO, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, código 366420, nombrar Administrador de los contratos FISDL/FANTEL915-R/29962.1-2021, FISDL/FANTEL915-S/29962.2-2021, FISDL/BID2881-R/36644.0-2020, FISDL/BID2881-S/36644.1-2020, FISDL/862GRAL-R/36641.0-2020 y FISDL/862GRAL-R/36642.0-2020 a partir del día 2 de septiembre de 2021, al ingeniero Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe de Zona Oriental.

En Sesión de Consejo de Administración DL-1211/2021 de fecha 9/9/2021, se aprobó para el proyecto REALIZADOR DE LA ELECTRIFICACIÓN DE VARIOS CASERÍOS Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, código 370360, nombrar Administrador del contrato FISDL/86AGRAL-R/37036.0-2021, a partir del día 9 de septiembre de 2021, al ingeniero Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe de Zona Oriental.

En fecha trece del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se celebró el contrato No. FISDL/FANTEL915-R/29328.1-2021, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad WALTERVENEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse WALTERVENEZ, S.A. DE C.V., para ejecutar el proyecto denominado: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA LA CAÑADA, MUNICIPIO DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CÓDIGO 293281. En el marco del cual en su cláusula TRIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO, se asignó



al ingeniero Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe de la Zona Oriental, como Administrador de Contrato.

En fecha veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se celebró el contrato No. FISDL/FANTEL915-S/29328.2-2021, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad PIRAMIDE SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PIRAMIDE SERVICES, S.A. DE C.V., para supervisar el proyecto denominado: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA LA CAÑADA, MUNICIPIO DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CÓDIGO 293282. En el marco del cual en su cláusula TRIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO, se asignó al ingeniero Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe de Zona Oriental, como Administrador de Contrato.

EL día 30/10/2021, el ingeniero Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe de Zona Oriental, notificó al FISDL que en un accidente doméstico sufrió una fractura en la columna y no le es posible cumplir con las obligaciones de Administrador de los contratos mencionados, por lo que es necesario nombrar un nuevo Administrador de Contrato.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN, Art. 110.- "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".
2. Reglamento de la LACAP, CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, Art.23, Literal h) "La identificación del Administrador del contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC".



Con base a todo lo antes expuesto, la fundamentación fáctica y legal antes expresada, se considera pertinente se autorice lo solicitado.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de Ley.**

b. A solicitud de la Jefa del Departamento de Ingeniería, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1314/2021, de fecha 01/11/2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Disminuir el monto total a pagar del contrato No. FISDL/FANTEL915-F/24615.0-2012, FORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA PARAVULARIA DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO 24615.0 a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ENGELBERTO PEREZ ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ICEPROM, S.A. DE C.V.; como resultado del proceso de extinción de contrato, por un monto de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,668.24).
2. Realizar el cambio de etapa a estatus de LIQUIDADO EN FINANZAS (730) de los contratos de formulación No. FISDL/FANTEL915-F/24615.0-2012, una vez se hayan realizado la acción descrita anteriormente.

Lo anterior se requiere para liquidar el contrato en el Sistema de Gestión de Operaciones (SGO), el cual no pueden realizarse con el procedimiento establecido.

El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, suscribió el contrato de formulación No. FISDL/FANTEL915-F/24615.0-2012, FORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA PARAVULARIA DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO 246150 con la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ENGELBERTO PEREZ ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE, que puede abreviarse ICEPROM, S.A. DE C.V. en fecha veintisiete del mes de abril del año dos mil doce.

La orden de inicio se emitió en fecha trece de junio del año dos mil doce, con un plazo contractual de SESENTA (60) días calendario, por lo cual la finalización del plazo de formulación de la carpeta técnica se estableció para el doce del mes de agosto del año dos mil doce.

Durante el desarrollo del contrato se dieron los incumplimientos contractuales siguientes: 1. Mora del contratista en el cumplimiento de plazos y obligaciones contractuales, y las demás establecidas en el contrato, puesto que el plazo contractual de sesenta días fue incumplido por el contratista (Art. 94, literal b), y d) LACAP y cláusula Novena del contrato; 2. Por la prestación del servicio de forma deficiente y por ocasionar retrasos injustificados en la prestación del servicio, tras habersele hecho las observaciones de caso por parte del contratante (Cláusula Vigésima sexta del contrato, literal a); 3. Por no haber iniciado la formulación de la carpeta técnica indicada en la orden de inicio y haberse atrasado en más del 25% en la formulación de la carpeta técnica con respecto al plan de ejecución aprobado (Cláusula Vigésimo Sexta del contrato literal c); 4. Por la deficiente y mala formulación del proyecto a juicio del FISDL debidamente documentados por la Administradora de contrato; que conllevo a extinguir el contrato por la causal de caducidad, mediante resolución emitida por la Presidencia del FISDL a las doce horas del día trece de marzo del año dos mil catorce.

En el Sistema de Gestión de Operaciones (SGO) el proyecto se encuentra en la etapa 640 RECIBIDO y con un estado de contrato de TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO pero aun refleja montos pendientes de pagar por TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,668.24); sin embargo como resultado del proceso de caducidad, ya no se realizará pagos.



por lo que es necesario realizar la disminución del monto total a pagar, con un procedimiento diferente a lo establecido en el Sistema de Gestión de Operaciones, para la liquidación del contrato en referencia y trasladarlo a la etapa LIQUIDADO EN FINANZAS (730).

**FUNDAMENTO DE DERECHO.**

1. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en su Capítulo IV: DE LA CESACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS, en su art. 93 FORMAS DE EXTINCIÓN, donde se establece las causales, en su literal a) Por la Caducidad.
2. Cláusula DÉCIMA PRIMERA: MULTAS, DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS y VIGÉSIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO No. FISDL/FANTEL915-F/24615.0-2012, FORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA PARAVULARIA DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO 24615.0, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad ICEPROM, S.A. DE C.V., en fecha veintisiete del mes de abril del año dos mil doce.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.**

- c. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1314/2021, de fecha 01/11/2021, recomendó al Consejo de Administración, que de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, resuelva aprobar lo siguiente:
  - a) Liquidación unilateral del contrato No. FISDL/19B/FCAS-R/25795.0-2015, suscrito entre el FISDL y la sociedad DOS M.S., S.A. DE C.V. para la ejecución del proyecto INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍOS LOMAS LOS GONZÁLEZ, LOMA LAS DELICIAS, LOMA DEL CARMEN DEL CANTÓN AJULUCO, CASERÍOS IRIOMA Y EL TRÁNSITO,



CANTÓN ROSARIO EL TABLÓN, MUNICIPIO DE TENANCINGO,  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 257950.

- b) Se registre y tramite la Estimación de avance No. 11 (Final) NO FACTURADA por el contratista, por un monto de CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,517.85), la cual es financiada con recursos de la fuente de financiamiento 86.A FONDO GENERAL - INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA 2021; y realizar los registros contables de cobro de multa y pago parcial de honorarios de la supervisión en período extracontractual de acuerdo con la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO, literal c).
- c) Se efectúe el pago complementario al supervisor del proyecto, sociedad MECIS, S.A. de C.V., en concepto de honorarios de la supervisión en período extracontractual de acuerdo con la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO, literal c), provenientes del monto recuperado por medio de reclamo de la Garantía de Cumplimiento de contrato, pagado al FISDL por La Central de Seguros y Fianzas, S.A.
- d) Realizar el cambio de estado del proyecto a estatus LIQUIDADADO EN FINANZAS (730), una vez se hayan realizado las acciones descritas en los literales anteriores.

En fecha 07 de julio del año dos mil quince, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió el contrato N° FISDL/19B/FCAS-R/25795.0-2015, con la sociedad DOS M.G., S.A DE C.V, realizador del proyecto INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍOS LOMAS LOS GONZÁLEZ, LOMA LAS DELICIAS, LOMA DEL CARMEN DEL CANTÓN AJULUCO, CASERÍOS IRIOMA Y EL TRÁNSITO, CANTÓN ROSARIO EL TABLÓN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 257950, la orden de inicio fue emitida con vigencia a partir del 31 de agosto de 2015 y la fecha de finalización se estableció para el 28 de enero del 2016. (PNU)



En sesión número DL-891/16, mediante SA-1402-16 de fecha veintiuno del mes de enero del año dos mil dieciséis, el Consejo de Administración del FISDL aprobó la prórroga número UNO por SESENTA (60) días calendario y la reasignación No.1 (UNO) con incremento en el monto contratado por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$34,235.21); y en fecha 17 de marzo del año dos mil dieciséis, el Consejo de Administración del FISDL aprobó la prórroga número DOS por CINCUENTA Y DOS (52) días calendario con la cual la fecha de finalización se amplió al 20 de julio del 2016.

El contratista no finalizó el proyecto en la fecha establecida, continuó ejecutando en tiempo extra contractual que es sancionado con aplicación de multa, sin embargo el contratista demostró no tener la capacidad financiera para finalizar el proyecto a corto plazo, incumplió los acuerdos tomados en distintas reuniones, razón por la cual la supervisión y administrador de contratos recomendaron la caducidad del contrato; por lo que en fecha 20 de febrero de 2017, la Presidencia del FISDL resolvió dar por caducado el contrato

El administrador de contrato presentó informe para iniciar proceso sancionatorio de multa, que concluyó con la imposición de multa por 82 días de retraso imputables al contratista, equivalentes a la cantidad de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$29,669.98).

En fecha 16 de marzo del 2017 se suscribió el Acta de liquidación del contrato, como consecuencia de la caducidad del contrato, en la que se estableció el valor de la obra ejecutada, la pendiente de ejecutar, el saldo a favor del contratista y los descuentos a aplicar en concepto de multa y honorarios de supervisión en periodo extracontractual; así como los montos a reclamar de las garantías de anticipo y fiel cumplimiento, proceso que ha estado a cargo del Departamento Legal.



En fecha 19 de octubre del 2021, la jefa del Departamento Legal informó que el Consejo de Administración del FISDL en sesión de fecha 07 de octubre del 2021 aprobó y autorizó entre otras cosas, que se dé por recibido e ingresado en la Tesorería Institucional del FISDL los montos amparados en cheque certificado emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A por US\$62,069.78 en concepto del reclamo de garantía de cumplimiento de contrato; y US\$94,210.57 en concepto de reclamo de garantía de Anticipo.

Para proceder a la liquidación del contrato, se requiere procesar la estimación de avance No. 11 (Final) por un monto de CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,517.85), la cual es financiada con recursos de la fuente de financiamiento 86.A FONDO GENERAL - INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA 2021. Considerando que el contratista no muestra ningún interés en facturar, es necesario se autorice a la Gerencia Financiera Institucional para que realice lo siguiente:

1. Registrar y tramitar la Estimación de avance No. 11 (final) por un monto de CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,517.85), no facturada.
2. Realizar los registros contables de cobro de multa que ascienden a un total de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,669.98).
3. Cancelar al supervisor del proyecto, sociedad MECIS, S.A. de C.V., la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,847.87), en concepto de pago de por honorarios de supervisión en periodo extracontractual, de acuerdo con la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO, literal c), del contrato del Realizador.

(111)

*[Handwritten signature]*



4. Cancelar al supervisor del proyecto, sociedad MECIS, S.A. de C.V., la cantidad de QUINIENTOS VEINTIUNO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$521.68), en concepto de complemento de pago por honorarios de supervisión en periodo extracontractual, de acuerdo con la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO, literal c) del contrato del Realizador, provenientes del monto recuperado por medio de reclamo de la Garantía de Cumplimiento de contrato, pagado al FISDL por La Central de Seguros y Fianzas, S.A., en fecha 13 de octubre de 2021.
5. Pasar el proyecto a etapa 730 Liquidado en finanzas.

Debido a lo anterior, es necesario liquidar de forma unilateral este contrato, por lo que se solicita que el Consejo de Administración apruebe que la Gerencia Financiera Institucional proceda con lo siguiente, con respecto a la estimación de avance No. 11 (Final):

1. Registrar y tramitar la Estimación de avance No. 11 (final) por un monto de CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,517.85), no facturada.
2. Realizar los registros contables de cobro de multa que ascienden a un total de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,669.98).
3. Cancelar al supervisor del proyecto, sociedad MECIS, S.A. de C.V., la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,847.87), en concepto de pago por honorarios de supervisión en periodo extracontractual, de acuerdo con la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO, literal c) del contrato del Realizador.
4. Cancelar al supervisor del proyecto, sociedad MECIS, S.A. de C.V., la cantidad de QUINIENTOS VEINTIUNO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$521.68), en concepto de complemento de pago de por honorarios



de supervisión en periodo extracontractual, de acuerdo con la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO, literal c), del contrato del Realizador, provenientes del monto recuperado por medio de reclamo de la Garantía de Cumplimiento de contrato, pagado al FISDL por La Central de Seguros y Fianzas, S.A., en fecha 13 de octubre de 2021.

5. Pasar el proyecto a etapa 730 Liquidado en finanzas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Art. 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que entre otras establece que: "Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de esta

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, que se emita la respectiva certificación de Ley.**

d. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1313/2021, de fecha 25/10/2021, recomendó al Consejo de Administración, que de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, resuelva aprobar lo siguiente:

a) Aprobar la liquidación unilateral del contrato No. FISDL/BID 2358-R/26204.0-2015, suscrito entre el FISDL y la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., para la ejecución del proyecto AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CUATRO SISTEMAS DE AGUA POTABLE, MUNICIPIO DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Código 262040.

b) Se registre y tramite la Estimación de avance No. 19 (Final) NO FACTURADA por el contratista, por un monto de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,115.24), con recursos de la fuente de financiamiento 86.A FONDO GENERAL - INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA 2021; y realizar



*[Handwritten signature]*

los registros contables de cobro de multa y pago parcial de honorarios de la supervisión en período extracontractual de acuerdo con la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO, literal c) del contrato N° FISDL/BID 2358-R/26204.0-2015, y demás que procedan.

- c) Se efectúe el pago al supervisor del proyecto, sociedad MONFLO Ingenieros, S.A. de C.V., en concepto de honorarios de la supervisión en período extracontractual de acuerdo con la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO, literal c) del contrato N° FISDL/BID 2358-R/26204.0-2015.
- d) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración a que suscriba resolución razonada para efectuar el pago de honorarios de la supervisión en período extracontractual, a la sociedad MONFLO INGENIEROS, S.A. de C.V.
- e) Realizar el cambio de estado del proyecto a estatus LIQUIDADO EN FINANZAS (730), una vez se hayan realizado las acciones descritas en los literales anteriores.

En fecha 23 de diciembre del 2015, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió el contrato N° FISDL/BID 2358-R/26204.0-2015, con la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., realizador del proyecto AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CUATRO SISTEMAS DE AGUA POTABLE, MUNICIPIO DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Código 262040, la orden de inicio fue emitida con vigencia a partir del 8 de febrero de 2016 y la fecha de finalización se estableció para el 5 de septiembre del 2016.

En fecha 06 de octubre del 2016, en sesión DL-926/16, el Consejo de Administración aprobó entre otras cosas, mediante resolución CAD-11098/16, la prórroga No. 1 por 95 días calendario; y en fecha 12 de enero del 2017, en sesión DL-941/17, mediante resolución CAD-11032/16, aprobó la prórroga No. 2 por 30 días calendario para el realizador del proyecto, con la



cual la fecha de finalización se estableció para el 21 de febrero del 2017.

El contratista no finalizó el proyecto en la fecha establecida, continuó ejecutando en tiempo extra contractual que es sancionado con aplicación de multa, finalizando el proyecto en fecha 21 de diciembre del 2018, razón por la cual el administrador de contrato presentó informe para iniciar proceso administrativo sancionatorio de aplicación de multa, que concluyó con la imposición de multa por SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (668) días de retraso en la entrega de la obra imputables al contratista, equivalentes a la cantidad de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50,589.93).

Se ha solicitado a la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., en numerosas ocasiones que presente la documentación para liquidar el contrato, teniendo problemas para que proporcione la documentación. A la fecha únicamente tiene pendiente la entrega de los planos "como construido".

Para proceder a la liquidación del contrato, se requiere procesar la estimación de avance No. 19 (Final) por un monto de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,115.24), con recursos de la fuente de financiamiento 86.A FONDO GENERAL - INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA 2021. Considerando que el contratista no muestra ningún interés en facturar, es necesario se autorice a la Gerencia Financiera Institucional para que realice lo siguiente:

1. Registre y tramite la Estimación de avance No. 19 (final) por un monto de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,115.24), no facturada.
2. Realizar los registros contables de cobro de multa que ascienden a un total de CINCUENTA MIL QUINIENTOS



*[Handwritten signature]*

OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,589.93).

3. Cancelar al supervisor del proyecto, la sociedad Montes Flores Ingenieros, S.A. de C.V., la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000.00), en concepto de pago por honorarios de supervisión en periodo extracontractual, de acuerdo con la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO, literal c), del contrato del Realizador.
4. Aplicar los demás descuentos correspondientes.
5. Que el monto a pagar al contratista sea remitido al Ministerio de Hacienda bajo la figura de "Fondos ajenos en custodia".
6. Pasar el proyecto a etapa 730 Liquidado en finanzas.

Debido a lo anterior, es necesario liquidar de forma unilateral este contrato, por lo que se solicita que el Consejo de Administración apruebe que la Gerencia Financiera Institucional proceda con lo siguiente, con respecto a la estimación de avance No. 19 (Final):

1. Registre y tramite la Estimación de avance No. 19 (final) por un monto de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,115.24), no facturada.
2. Realizar los registros contables de cobro de multa que ascienden a un total de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,589.93).
3. Cancelar al supervisor del proyecto, sociedad Montes Flores Ingenieros S.A. de C.V., la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000.00), en concepto de pago de por honorarios de supervisión en periodo extracontractual, de acuerdo con la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO, literal c), del contrato del Realizador N° FISDL/BID 2358-R/26204.0-2015.
4. Aplicar los demás descuentos correspondientes.



5. Que el monto a pagar al contratista sea remitido al Ministerio de Hacienda bajo la figura de "Fondos ajenos en custodia".
6. Pasar el proyecto a etapa 730 Liquidado en finanzas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Art. 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que entre otras establece que: "Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de esta.

Art. 71 de la LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, establece que "Se considerarán Fondos Ajenos en Custodia a los depósitos a favor de terceros cuyo manejo corresponde a la Dirección General de Tesorería, mientras las disposiciones legales que originaron su recaudación no determinen su pago, devolución o transferencia a la cuenta corriente única del tesoro público. Para el manejo de estos recursos, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería, emitirá las instrucciones pertinentes".

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración a que suscriba la Resolución Razonada para efectuar el pago de honorarios de la supervisión en período extracontractual. Y que se emita la respectiva certificación de Ley.

- e. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1313/2021, de fecha 25/10/2021, recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, aprobar lo siguiente:





1. Nombrar a la ingeniera Rosa Marlene Vásquez; Especialista de Ingeniería del Departamento de Ingeniería, como administradora de contrato No. FISDL/FANTEL915-F/29199.0-2014, de la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA ZAPOTITÁN, MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Código 29199.0, para que realice el proceso de liquidación del proyecto, debido a que el Administrador del contrato originalmente nombrado, Néstor Omar Herrera Salazar ya no labora en la institución.
2. Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba el nombramiento de la ingeniera Rosa Marlene Vásquez como administradora de contrato, para realizar el proceso de liquidación del proyecto.

En fecha treinta del mes de mayo del año dos mil catorce, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió el contrato No. FISDL/FANTEL915-F/29199.0-2014 con el contratista Nicolás Wilfredo Aguilar Pineda, para la Prestación de Servicios de formulación y elaboración de la Carpeta Técnica del proyecto denominado: "REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA ZAPOTITÁN, MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Código 29199.0", nombrándose Administrador(a) de Contrato a Néstor Omar Herrera Salazar.

La orden de inicio se emitió en fecha uno de julio del año dos mil catorce, con un plazo contractual de SETENTA Y CINCO (75) días calendario, por lo cual la finalización del plazo de formulación de la carpeta técnica se estableció para el catorce del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Administrador de contrato, el ingeniero Néstor Omar Herrera, presentó informe de incumplimientos de fecha ocho de enero de dos mil quince, para iniciar el procedimiento administrativo de Extinción de Contrato por la causal de caducidad, así como el reclamo de las



garantías, la cuales fueron reclamadas por el departamento Legal en fecha cinco de mayo del año dos mil quince.

El procedimiento administrativo de Extinción del Contrato No. FISDL/FANTEL915-F/29199.0-2014 fue concluido mediante Resolución Final del procedimiento de Extinción de Contrato por la causal de caducidad promovido en contra del Señor Nicolás Wilfredo Aguilar Pineda y fue aprobada en RESOLUCION DE PRESIDENCIA de fecha de 23 de marzo de 2018,

La resolución fue notificada a NICOLAS WILFREDO AGUILAR PINEDA, en fecha del cuatro de abril del año dos mil dieciocho y con base en el artículo 116, inciso 2° de la LACAP se estableció que se debe: "realizar la liquidación del contrato, convocar al contratista a fin de presentar toda la documentación que ampare los montos ejecutados por la prestación de los servicios contratados y se levante el acta de liquidación del proyecto y que sea suscrita por el señor Nicolás Wilfredo Aguilar Pineda, lo cual a la fecha no ha sido suscrita, razón por la cual se requiere nombrar a la ingeniera Rosa Marlene Vásquez, Especialista de Ingeniería del Departamento de Ingeniería del FISDL para realizar el proceso de liquidación establecido en dicha resolución.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) Artículo 82 Bis: Administradores de contratos: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por tanto autoriza a la Presidenta del Consejo el nombramiento del administrador de contrato, para que realice el proceso de liquidación del proyecto y que se emita la respectiva certificación de ley. 



**VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
**A. SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN**

**1. REVISIÓN CONTINUA**

**a. Sistemas-procesos-procedimientos**

- i. A solicitud de la Gerencia de Sistemas y Tecnología, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la sesión DL-1314/2021 del 01/11/2021, recomendó al Consejo de Administración, la ratificación del Manual de Sistemas y Tecnologías V2.

Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte en la sesión DL.-1171 /2020 el CAD aprobó el Manual de Sistemas y Tecnologías versión 2.

La Gerencia de Sistemas y Tecnología del FISDL hace un esfuerzo de renovación constante y considerando siempre la innovación y el mejoramiento en sus instrumentos de trabajo, realizando en este último trimestre dicha actividad de aprobación y adicionalmente para dar cumplimiento, también se programa en el POA 2021, sin embargo, debido a que es del conocimiento de la institución que se ha presentado en la Asamblea Legislativa pieza de correspondencia en la que se propone la disolución del FISDL, y la creación de una nueva institución y por ende no será posible actualizar el mismo.

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 24 de la Corte de Cuentas de la Republica "Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las entidades del sector Publico" y a la normativa interna, se solicita ratificación del Manual de Sistemas y Tecnologías V2.

**El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado.**

**H. TRANSPARENCIA**

**4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES**

- a. La Jefa del Departamento Legal, después de realizar el análisis correspondiente en el Procedimiento Administrativo de Inhabilitación, solicita al Consejo



de Administración la aprobación para la no Inhabilitación al señor Jorge Yudis Amaya, en relación al proceso de Libre Gestión número LG-64/2021-FISDL, para la selección del supervisor del Proyecto Pavimentación con asfalto de calle que conduce hacia los caseríos Huerta Enana, Los Henríquez, Hacienda Montepeque, Los Francos y La Monseñor Romero, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, Código 342692, solicitada por el Departamento ACI, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 Romano III, Literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe de Incumplimientos para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación de fecha 05 de julio de 2021, emitido por el señor Salomón Benedicto Acevedo Canales, en su calidad de Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, reportando que el señor Jorge Yudis Amaya, fue notificado el 08 de junio de 2021, de la Resolución de Adjudicación Número CAD-13666/2021, en la cual fue seleccionado como supervisor del Proyecto Pavimentación con asfalto de calle que conduce hacia los caseríos Huerta Enana, Los Henríquez, Hacienda Montepeque, Los Francos y La Monseñor Romero, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, Código 342692, por considerar que su conducta se apega a lo establecido en el artículo 158 Romano III, Literal b) de la LACAP.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó por medio de resolución emitida a las nueve horas con quince minutos del día 08 de julio de 2021 a la Gerencia Legal ahora Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación, conforme a lo establecido en los



artículos 158 Romano III, Literal b) y el 160 inciso 2° y 3° de la LACAP.

- III. El referido informe junto con la resolución antes citada emitida a las nueve horas con quince minutos, fueron remitidos a la Gerencia Legal hoy Departamento Legal el 10 de agosto de 2021, por lo que en virtud de lo anterior éste dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación a través del auto de inicio emitido a las catorce horas del día 16 de septiembre de 2021, el cual fue notificado al señor Amaya el 17 de septiembre de 2021, adjuntándole copia de informe de incumplimiento y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo legal de diez días hábiles (10) a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente; el contratista presentó escrito de defensa de fecha 24 de septiembre de 2021, recepcionado el mismo día en el Departamento Legal, el cual fue entregado dentro del plazo legal correspondiente, contestando en sentido negativo, en virtud de que considera existió causa justificada y comprobada para la no suscripción del contrato que le fue adjudicado por parte del FISDL, anexando Contrato de Servicios de Consultoría Individual, número 30/2021 ACP-UGP, suscrito el 08 de junio de 2021 por señor Francisco José Alabi Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad-Honorem, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud-MINSAL, y por el señor Jorge Yudis Amaya, actuando en su carácter personal, celebrando el contrato de Servicio de Consultoría para la supervisión del Proyecto SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR, DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA, SAN SALVADOR; y adjuntando nota de fecha nota de fecha 09 de junio de 2021, explicando el ofertante adjudicado que no podría atender a la adjudicación del proyecto.



- IV. Que con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que amparan al señor Jorge Yudis Amaya, se habilitó la fase de Apertura a Prueba, emitiendo para ello el correspondiente Auto emitido a las ocho horas y veintitrés minutos del día 27 de septiembre de 2021 y notificado al señor Jorge Yudis Amaya el 29 de septiembre de 2021, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles, que comprendía del 30 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2021, quedando al arbitrio del señor Jorge Yudis Amaya hacer uso de dicho término probatorio y presentar para su defensa los documentos pertinentes.
- V. Ante la notificación del Auto de Apertura a Pruebas, el señor Jorge Yudis Amaya el 13 de octubre de 2021, presentó escrito en el cual expresó: "Para desvirtuar los señalamientos hechos por parte del FISDL, por este medio ratifico como prueba documental, los documentos incorporados en el escrito de ejercicio de derecho de defensa presentado el día 24 de septiembre de 2021", ratificando la prueba documental presentada, solicitando se tenga por incorporada la prueba documental y se archive el presente proceso por carecer de fundamento jurídico para aplicar una sanción tan gravosa como la inhabilitación por tres años para contratar con la administración pública.
- VI. Que el Jefe de la ACI informó que el señor Jorge Yudis Amaya incurrió en la conducta establecida por la LACAP en el artículo 158 Romano III, Literal b) de la LACAP, que indica que la Institución inhabilitará por tres años, al ofertante o contratista que incurra en la conducta de no suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada.
- VII. Es necesario establecer que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación, debido a un acontecimiento inevitable que no pudo haber sido previsto por la persona obligada hacerlo, y además, dicha circunstancia le impide de forma absoluta el



*[Handwritten signature]*

cumplimiento de lo que debió efectuar, por tanto constituye una imposibilidad. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación, y el caso fortuito implica un evento de la naturaleza que es impredecible.

VIII. De acuerdo al análisis efectuado por el Departamento Legal a la luz de la documentación que se conoció en el procedimiento Administrativo considera que al existir una previa firma de un contrato por parte del señor Jorge Yudis Amaya con otra institución, la cual fue realizada el mismo día que el FISDL le realizó la notificación de la Adjudicación, por lo que existe en efecto, un justo impedimento que ha sido comprobado por medio de la documentación presentada por el señor Amaya, lo cual fue debidamente informado a la autoridad competente del FISDL, ya que la nota de fecha 09 de junio de 2021, está dirigida al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador - FISDL, al Departamento de Adquisiciones y contrataciones Institucionales del FISDL, con atención al Señor Raúl Héctor Daniel Bonilla Villatoro, en su calidad de Técnico ACI, acreditando el impedimento para la suscripción del contrato, lo cual fue también debidamente comprobado en el desarrollo del presente procedimiento.

IX. De la documentación presentada y que consta en el expediente, se analiza que la conducta del señor Jorge Yudis Amaya, no se ajusta con el requisito exigido por la LACAP para la inhabilitación, en el artículo 158 Romano III, Literal b) de la LACAP, que establece que la no suscripción del contrato sea sin causa justificada o comprobada, en virtud de que el señor Jorge Yudis Amaya si demostró justo impedimento por fuerza mayor, lo cual no se clasifica como una infracción, por lo que no es aplicable la inhabilitación en el presente procedimiento.



X. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación se inició según lo establecido en el artículo 160 inc. 2 y 3 de la LACAP y se ha seguido su tramitación de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) tomando en consideración los artículos 97, 98, 107, 151 y 154, quedando de esta forma el asunto listo para resolver por el Titular.

XI. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 80, 158 Romano III, Literal b) y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 64, 67, 71, 73, 98, 99, 107 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL resolvió:

- a) Que no es procedente Inhabilitar al señor Jorge Yudis Amaya, por la causal establecida en el artículo 158 Romano III, Literal b) de la LACAP; por haber existido caso de fuerza mayor que hace imposible que el señor Jorge Yudis Amaya pudiera suscribir el contrato de la adjudicación otorgada en el proceso de Libre Gestión número LG-64/2021-FISDL, para la selección del supervisor del Proyecto Pavimentación con asfalto de calle que conduce hacia los caseríos Huerta Enana, Los Henríquez, Hacienda Montepeque, Los Francos y La Monseñor Romero, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, Código 342692.
- b) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique al señor Jorge Yudis Amaya lo resuelto por este Consejo.
- c) Que se le informe al señor Jorge Yudis Amaya, que ante la Resolución Final del presente caso puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo



*(Handwritten signature)*

cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

Finalizó la sesión a las diez horas con treinta minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.



María Ofelia Navarrete de Dubón



Fernando Javier Acosta Mejía



Antonio Juan Javier Martínez

